

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL INFORME DE EVALUACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IP-DT-CAU-007-2024		CÓDIGO	ACONTR-FR-23		
			VERSIÓN	1		
			PÁGINA	1	DE	3

INVITACION PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTIA No. No. IP-DT-CAU-007-2024

OBJETO:

INTERVENTORIA MANTENIMIENTO DE LA RUTA 2401 PATICO CANDELARIA ENTRE EL PR 0+0000 AL PR 75+0000 DIRRECCION TERRITORIAL CAUCA.

FECHA:

6 de agosto de 2024

1. OBJETO

El Instituto Nacional de Vías mediante Invitación Pública publicada el 11 de julio de 2024, ordenó la apertura del proceso de contratación de **MÍNIMA CUANTIA No. IP-DT-CAU-007-2024**, que tiene como objeto **INTERVENTORIA MANTENIMIENTO DE LA RUTA 2401 PATICO CANDELARIA ENTRE EL PR 0+0000 AL PR 75+0000 DIRRECCION TERRITORIAL CAUCA**, de la siguiente manera:

1.2 PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CUADRO No. 1

OBJETO DEL PROYECTO	PLAZO DEL CONTRATO (MESES)	PLAZO EJECUCION PAGA (MES)	PLAZO OBRA (MESES)
INTERVENTORIA MANTENIMIENTO DE LA RUTA 2401 PATICO CANDELARIA ENTRE EL PR 0+0000 AL PR 75+0000 DIRRECCION TERRITORIAL CAUCA	3	NO APLICA	3

Contados a partir de la fecha de inicio.

1.3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Instituto para la atención del compromiso derivado del presente proceso de selección, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 104424 del 17 de mayo de 2024 por valor de \$75.814.900,00

Este valor incluye: El valor básico más el valor del IVA (19%).

1.4 PRESUPUESTO OFICIAL

El Instituto tiene previsto que el valor de las obras objeto del presente proceso de selección, asciende a **\$75.814.900,00**, tal como se discrimina en el Presupuesto Oficial.

El valor total corregido de la oferta no podrá exceder el presupuesto oficial establecido en el Formulario No. 1, de lo contrario la propuesta será **RECHAZADA**.

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL INFORME DE EVALUACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IP-DT-CAU-001-2024	CÓDIGO	ACONTR-FR-23		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	2	DE	5

2. PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con el registro de cierre de la **INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTIA** realizado el día 23 de julio de 2024, se recibieron las propuestas de los siguientes oferentes:

No.	PROPONENTE	IDENTIFICACION	VALOR BÁSICO PROPUESTA
1	YURI ANDREA MUÑOZ OROZCO	C.C. 34.329.647	\$ 71.273.860
2	CONSORCIO VIA PATICO (MARIA ALEJANDRA LEGARDA LEMOS 10%, JESUS MARIA HINCAPIE BOLAÑOS 90%)		\$ 55.344.877
3	CONSORCIO INTERVIALES CAUCA (MUZDEL INGENIERIA SAS 90%, DANIEL ALEJANDRO MAÑUNGA 10%)		\$ 70.417.060

De acuerdo con el numeral 5.1.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO “*En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015; además, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico*”, mediante comunicación 2024S-VCAU-049904 de fecha 25 de julio de 2024, mensaje emitido por la entidad el día 25 de julio de 2024 a las 1:13 p.m., publicado en la plataforma SECOP II el Instituto Nacional de Vías solicitó aclarar, justifique y explique por escrito y en detalle su oferta al proponente CONSORCIO VIA PATICO, teniendo en cuenta que la propuesta económica puede considerarse como artificialmente baja, al aplicar las herramientas establecidas para tal fin por Colombia Compra Eficiente.

El comité evaluador detectó que la oferta presentada por CONSORCIO VIA PATICO clasifica como una oferta artificialmente baja, por lo que se empleó la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación” de Colombia Compra Eficiente, en cuanto se tiene que: “En la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal. Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores o iguales al 20% del costo total estimado por la Entidad Estatal.”

A continuación, se explica detalladamente los cálculos aplicados de la metodología anteriormente citada:

1. Conjunto de ofertas a evaluar:

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL INFORME DE EVALUACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IP-DT-CAU-001-2024	CÓDIGO	ACONTR-FR-23		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	3	DE	5

PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA
YURI ANDREA MUÑOZ OROZCO	\$ 71.273.860
CONSORCIO VIA PATICO	\$ 55.344.877
CONSORCIO INTERVIALES CAUCA	\$ 70.417.060

2. Presupuesto oficial = \$ 75.814.900

La oferta presentada por el proponente CONSORCIO VIA PATICO (\$ 55.344.877) con relación al presupuesto oficial se inferior en un 26.99% (aproximadamente), por lo que se solicitó al proponente con la oferta artificialmente baja que aclare y justifique el valor de la oferta presentada. El oferente mediante mensaje publicado en la plataforma Secop II el día 26 de julio de 2024 a las 11:59:56 a.m. realiza la justificación. De acuerdo a la respuesta relacionada en líneas anteriores, el comité evaluador verificó los precios del mercado y la justificación dada por el oferente, considerando que la oferta no se ajusta a los valores del mercado. Lo anterior teniendo en cuenta que las asignaciones salariales para el personal profesional propuesto son inferiores a los rangos establecidos en el anexo técnico, el cual se elaboró con base a los costes de mercado actuales. De igual manera para el caso concreto del personal auxiliar administrativo, se propone un salario inferior al mínimo vital, no siendo acorde con lo establecido en el Decreto 2292 del 29 de diciembre de 2023. Por lo que se determinó que el valor ofertado representa un riesgo para el cumplimiento de las especificaciones técnicas determinadas dentro de los documentos del proceso contractual.

Por consiguiente, se procedió a evaluar al segundo oferente con la oferta económica más baja CONSORCIO INTERVIALES CAUCA, en donde mediante Informe de evaluación publicado en la plataforma SECOP II el día 29 de julio de 2024 se indicó:

"1.19. Al estar el proceso de selección limitado a mipymes en el departamento del Cauca los integrantes del proponente plural deben acreditar la condición de mipyme conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021 a saber:

"1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2.Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación."

Por lo anterior dentro de la documentación aportada por el proponente no se registró:

- 1. Certificación expedida por el representante legal de MUZDEL INGENIERIA S.A.S. y contador.*
- 2. Certificación expedida por el señor DANIEL ALEJANDRO MAÑUNGA y contador.*
- 3. Copia del registro mercantil y/o Registro Único de Proponentes del señor DANIEL ALEJANDRO MAÑUNGA.*

	<p style="text-align: center;">Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL</p> <p style="text-align: center;">INFORME DE EVALUACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IP-DT-CAU-001-2024</p>		CÓDIGO	ACONTR-FR-23		
			VERSIÓN	1		
			PÁGINA	4	DE	5

Ahora bien, acorde a

(..PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MiPyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación...)

Documentos que son subsanables para efectos de acreditar la condición de MIPYME y su domicilio, pero no como criterio de desempate.

3.1. Dentro de la documentación aportada por el consorcio Interviales Cauca no se registró Tarjeta Profesional ni certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia de DANIEL ALEJANDRO MAÑUNGA GAVIRIA quien firma la carta de presentación de la oferta. Documentos que son subsanables.

Verificados los documentos solicitados en el Pliego de Condiciones y efectuado el correspondiente análisis jurídico de los mismos, se constató que el proponente NO cumple con lo estipulado en la Invitación Pública, por lo que el estado de la evaluación jurídica fue PENDIENTE."

Pasado el tiempo para realizar subsanaciones y/o observaciones al INFORME DE EVALUACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA, el proponente CONSORCIO INTERVIALES CAUCA presentó documentos a fin de efectuar subnación de la evaluació, por lo que mediante INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN publicado el día 02 de agosto de 2024 en el SECOP II se indicó:

"Es importante recordar que mediante Resolución No. 77 de 19 de julio de 2024, el proceso de selección se limitó a Mipymes en el Departamento del Cauca.

*Que en numeral 1.19 LIMITACIÓN A MIPYME de la invitación pública señala lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que establece: "**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.**" La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

- 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
- 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

	<p style="text-align: center;">Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL INFORME DE EVALUACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IP-DT-CAU-001-2024</p>	CÓDIGO		ACONTR-FR-23	
		VERSIÓN		1	
		PÁGINA		5	DE 5

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

(...)

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.”

Que conforme a la normatividad expuesta y atendiendo a que los integrantes del proponente plural deben ser mipyme, en el informe de evaluación del proceso se solicitó a fin de que los integrantes del consorcio INTERVIALES CAUCA acreditarán el tamaño empresarial y su domicilio conforme a la normatividad vigente los siguientes documentos:

- “1. Certificación expedida por el representante legal de MUZDEL INGENIERIA S.A.S. y contador.
2. Certificación expedida por el señor DANIEL ALEJANDRO MAÑUNGA y contador.
3. Copia del registro mercantil y/o Registro Único de Proponentes del señor DANIEL ALEJANDRO MAÑUNGA.”

Que verificada la documentación aportada por el proponente y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021 se logró establecer que el integrante MUZDEL INGENIERIA S.A.S., logró acreditar su calidad de mipyme y su domicilio.

Ahora respecto del integrante del consorcio el señor DANIEL ALEJANDRO MAÑUNGA no se evidenció documento idóneo que acredite la condición de mipyme y su domicilio conforme a los requisitos exigidos por la normatividad arriba expuesta, tan solo se evidenció de este integrante la certificación emitida por este y su contador, ya que conforme a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 con este único documento no se acredita la calidad de mipyme y su domicilio, de ahí que la norma exija que junto con este se aporte el registro mercantil de la persona natural; sin embargo aunque no se allegó el registro mercantil del señor DANIEL ALEJANDRO MAÑUNGA conforme a las consideraciones expresadas en su comunicado, la norma establece otro documento de prueba alternativo para acreditar la condición de mipyme y su domicilio que es el Registro Único de Proponentes (documento que es diferente al registro mercantil y no se equiparan), el cual tampoco fue aportado, concluyendo así que es imposible determinar la condición de mipyme y su domicilio del señor DANIEL ALEJANDRO MAÑUNGA.

Que en virtud de lo expuesto se tiene que el proponente no subsanó en debida forma la documentación solicitada dentro del proceso de selección limitado a Mipymes en el Departamento del Cauca; de ahí que conforme a lo establecido en el numeral 1.14 CAUSALES DE RECHAZO Literal D de la invitación publica se procedió al RECHAZO de la propuesta.

La propuesta tiene calificación jurídica de RECHAZADA, por lo que la calificación definitiva del oferente CONSORCIO INTERVIALES CAUCA tiene la calificación de RECHAZADA.”

Conforme a lo anterior y en virtud de que la propuesta del CONSORCIO INTERVIALES CAUCA fue RECHAZADA se procede a evaluar la propuesta con el menor valor ofertado y que corresponde al oferente

	<p style="text-align: center;">Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL INFORME DE EVALUACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IP-DT-CAU-001-2024</p>	CÓDIGO		ACONTR-FR-23	
		VERSIÓN		1	
		PÁGINA		6	DE 5

YURI ANDREA MUÑOZ. Se realiza la revisión de la oferta estableciéndose en la misma en un valor que corresponde a \$ 71.273.860,00.

3. METODOLOGIA DE EVALUACION Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

De acuerdo con el CAPÍTULO IV REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACION de la Invitación Pública, las propuestas se sometieron a la evaluación en los siguientes aspectos:

CRITERIO	CALIFICACIÓN
EXPERIENCIA	Admisible / No Admisible
CAPACIDAD JURÍDICA	Admisible / No Admisible
CAPACIDAD FINANCIERA	Admisible / No Admisible

3.1 ANÁLISIS JURÍDICO

Verificados los documentos solicitados en el Pliego de Condiciones y efectuado el correspondiente análisis jurídico de los mismos, se constató:

PROPUESTA: YURI ANDREA MUÑOZ:

La proponente cumple con lo estipulado en la Invitación Pública.

La propuesta tiene calificación jurídica de **ADMISIBLE**.

La Evaluación Jurídica se encuentra en el cuadro Excel adjunto al presente informe.

3.2 ANALISIS TECNICO, PROPUESTA: YURI ANDREA MUÑOZ:

1. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD

Experiencia:

Verificados los documentos solicitados en el Pliego de Condiciones y efectuado el correspondiente análisis técnico de los mismos, se constató que el proponente cumple con lo estipulado en la Invitación Pública.

La propuesta tiene calificación técnica de **ADMISIBLE**.

La Evaluación técnica se encuentra en el cuadro Excel adjunto al presente informe

	<p style="text-align: center;">Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL INFORME DE EVALUACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IP-DT-CAU-001-2024</p>	CÓDIGO	ACONTR-FR-23		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	7	DE	5

3.3 ANALISIS FINANCIERO, PROPUESTA: YURI ANDREA MUÑOZ:

Verificados los documentos solicitados en los documentos base, se constató que el proponente plural presenta los documentos que dan lugar a la evaluación financiera y efectuado el correspondiente análisis financiero de los mismos. En razón a lo anterior, cumple con lo estipulado en el proceso.

La calificación obtenida en Análisis Financiero es: **ADMISIBLE**

La Evaluación Financiera se encuentra en el cuadro Excel adjunto al presente informe.

4. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION

De conformidad con el párrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 “(...) *la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección (...) Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso (...)*”. (La subraya no es del texto).

El numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: “*Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. (...)*”

Bajo las previsiones contenidas en los numerales 6° y 7° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 y acogiendo lo señalado en los pronunciamientos del Consejo de Estado **el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, durante el término de evaluación de las propuestas, solicitará al proponente que este siendo evaluado en su momento**, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

El proponente que este siendo evaluado y requerido, según corresponda, **deberá allegar dentro del término preclusivo y perentorio que al efecto le fije el INVIAS**, las clarificaciones y/o documentos requeridos, **so pena del rechazo de la propuesta** en el proceso de selección.

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de un requisito habilitante y no lo haya requerido en el “Informe de Evaluación”, lo podrá solicitar al proponente que este siendo evaluado, otorgándole un término, el cual deberá ser mínimo igual al establecido para la subsanabilidad inicial, con el fin de que allegue los documentos que para el efecto le fije en el requerimiento.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje, esto es la PROPUESTA ECONOMICA, **no podrán ser objeto de subsanabilidad**.

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL INFORME DE EVALUACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IP-DT-CAU-001-2024	CÓDIGO	ACONTR-FR-23		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	8	DE	5

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos de la Invitación Pública y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

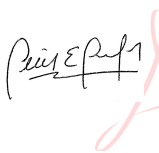
5. RESÚMEN DE LAS PROPUESTAS

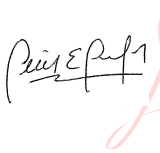
N.º	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	EXPERIENCIA	CAPACIDAD FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
1	YURI ANDREA MUÑOZ	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE

7. PROFESIONALES A CARGO DE LA EVALUACIÓN


SANDRA MILENA CADENA MORA
 Evaluación Jurídica


MÓNICA MARCELA MOGOLLÓN LÓPEZ
 Evaluación Financiera


 Firmado digitalmente por
 LEDEZMA RAMOS
 LUIS EDUARDO
 Fecha: 2024.08.06
 17:36:19 -05'00'
LUIS EDUARDO LEDEZMA RAMOS
 Evaluación Técnica


 Firmado digitalmente
 por LEDEZMA RAMOS
 LUIS EDUARDO
 Fecha: 2024.08.06
 17:37:12 -05'00'
Vº. Bº. LUIS EDUARDO LEDEZMA RAMOS
 Director (E) Territorial Cauca- INVIAS